



OF. ORD. N°

201514

**ANT.:** Oficio N° 48733, de 2020, de la H. Cámara de Diputados.

**MAT.:** Informa acerca de acuerdo judicial entre Empresa AES Gener S.A., y pescadores de la comuna de Puchuncaví.

**Santiago,**

14 ABR 2020

**DE :** **Carolina Schmidt Zaldívar**  
Ministra del Medio Ambiente

**A :** **Iván Flores García**  
Presidente Cámara de Diputados

Por el presente, damos respuesta en el ámbito de las competencias de esta Secretaría de Estado, al oficio señalado en el ANT., en el cual se ha solicitado informar sobre la posibilidad de disponer una investigación y efectuar las denuncias que correspondan ante el acuerdo entre la empresa AES Gener S.A., y un grupo de pescadores artesanales de la comuna de Puchuncaví para retirar las acciones judiciales presentadas en su contra. Al respecto, informamos lo siguiente:

El Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 69 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, tiene como función colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política y su regulación ambiental. Sin perjuicio de lo señalado, y pese a detentar esta Secretaría de Estado una amplia gama de atribuciones en materia medioambiental, en virtud del principio de separación de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), no podría este Ministerio cuestionar una decisión tomada por el poder judicial, a través de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, quien en causa rol N° Ley de Navegación 2-18 Tomo I y acumulados Tomo, II, III,IV,VI, VIII y X, mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2019, tuvo por desistidos de las acciones tramitadas en contra de AES Gener S.A., a los demandantes Sra. Graciela Adriana Durán Beltrán y don Pedro Miran Terraza.

A mayor abundamiento, cabe tener presente que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente", corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, según el artículo 2° de su Ley Orgánica: "... **ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido**

de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y **de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley**" (énfasis y subrayado agregados).

En virtud de lo anterior, no le corresponde a este Ministerio disponer una investigación ni efectuar denuncias respecto de un acuerdo entre dos particulares en el marco de un procedimiento judicial.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
  
**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
MINISTRA

JNS/KOV/PSV/RCR/BR5

Distribución:

- Destinatario.

C.c.:

- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente.
- Archivo Of. de Partes Ministerio del Medio Ambiente.

SGD-5122-2020.